

ORDEN de 9 de noviembre de 1970 por la que se suprime el carácter comarcal de la zona de inspección de Ciudad Rodrigo.

Vista la propuesta que formula el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Salamanca en el sentido de que sea suprimida la zona comarcal de Ciudad Rodrigo, en dicha provincia.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Consejo de Inspección de Salamanca al formular la propuesta, el informe favorable de la Inspección Central correspondiente, que ha sido autorizado por el Inspector general.

Esta Dirección General ha resuelto suprimir el carácter de comarcal de la zona de inspección de Ciudad Rodrigo, quedando integrada como zona ordinaria a Salamanca (capital).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Gestión de Personal de Enseñanza Primaria del Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se dispone que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 1, de Santander, se denomine «Santa Clara»

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 1, de Santander, dando cuenta del acuerdo del Claustro de Profesores, por el que se propone que dicho Instituto se denomine «Santa Clara»;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino número 1, de Santander, se denomine «Santa Clara».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3674/1970, de 3 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir la línea de transporte de energía eléctrica a 22 KV, entre las subestaciones de «Geneto» y las de «Manuel Cruz» y «San Cristóbal», en Santa Cruz de Tenerife.

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados, por la imposición y ejercicio de servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de diechocho de marzo, sobre Expropiación y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a veintidós kilovoltios de tensión, que partirá de la subestación transformadora «Geneto» y final, mediante dos ramales, en las subestaciones transformadoras de «Manuel Cruz», en Santa Cruz de Tenerife, y «San Cristóbal», en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, por resolución de cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del mismo mes y año.

Se estima urgente y justificada la ocupación de los bienes que se describen en las relaciones formuladas y publicadas, por ser necesaria e imprescindible la construcción de la línea eléctrica que se indica para la normalización del suministro de energía eléctrica a la capital de Santa Cruz de Tenerife, actualmente deficientemente atendida por falta de la línea de transporte que sitúa en dicha capital la energía necesaria procedente de la central termoelectrónica «La Candelaria».

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial de este Ministerio en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez mil novecientos sesenta y seis, de diechocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre, Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de

«Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de aquella provincia número siete (anexo), de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve; diario «El Día», de once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doce, de catorce del mismo mes y año. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo; durante el plazo reglamentario se presentaron cuatro escritos: tres de dos de los propietarios de bienes afectados, en los cuales se se formulan alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiseis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo cual han de ser desestimados, y el cuarto escrito tampoco ha de ser tenido en consideración, ya que el firmante del mismo no figura en la relación de propietarios de terrenos afectados por la instalación, con los cuales la empresa solicitante de los beneficios no ha llegado a un acuerdo para el establecimiento de la servidumbre de que se trata, aparte de no justificar debidamente la propiedad que manifiesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez mil novecientos sesenta y seis, de diechocho de marzo, y en su reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», de una línea de transportes de energía eléctrica a veintidós KV. de tensión, entre la subestación transformadora de «Geneto» y las de «Manuel Cruz», en Santa Cruz de Tenerife, y «San Cristóbal», en La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que se insertó en el anexo del «Boletín Oficial» de la provincia de Santa Cruz de Tenerife número siete, de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve; diario «El Día», de once de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» número doce, de fecha catorce del mismo mes y año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3675/1970, de 10 de diciembre, por el que se declara a la «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza sita en Yepes y acopia de materias primas para abastecer una fábrica de cementos en Villaluenga de la Sagra (Toledo).

La Entidad «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland» ha solicitado con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo diez del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de una cantera de caliza, sita en Yepes, y fábrica de cementos en Villaluenga de la Sagra, de la provincia de Toledo, de las que es titular.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Compañía General de Asfaltos y Portland Asland», propietaria de una cantera de caliza, sita en Yepes, y de una fábrica de cementos en Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, con derecho